



Departamento Ejecutivo

DECRETO N°

248-20

D.E.

08 JUN 2020

VISTO

Los Decretos N° 786 y N° 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno provincial con la intención de efectivizar el derecho de todo habitante a mantener vínculos afectivos, asumiendo el Estado un rol activo tendiente a promover la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento conforme lo previsto en el Artículo 18° de la Constitución Provincial.

Que por Decreto N° 786 del Gobierno de Entre Ríos se autoriza en todo el ámbito de la provincia las reuniones familiares los días viernes, sábados, domingos y feriados hasta un máximo de diez (10) personas, siempre que las mismas residan en el mismo centro urbano poblacional.

Que las autoridades municipales tienen la facultad de determinar los horarios en que dichos encuentros deberán concretarse.

Que los ciudadanos que hagan uso de la autorización que por el presente se concede deberán actuar de manera responsable, cumpliendo con las normativas vigentes y con el distanciamiento social recomendado.

Que desde el ámbito recreativo el Gobierno de la Provincia estima propicio permitir el desarrollo de actividades deportivas al aire libre, que no impliquen contacto físico, y solamente bajo la modalidad de entrenamiento, sin presencia de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que por Decreto N° 787 GOB. de Entre Ríos, se autorizó la práctica de tenis, padel, pelota a paleta, badminton, golf, footgolf, equitación, tiro deportivo, tiro con arco, canotaje, remo, vela (kitesurf- Windsurf- optimist), Stand up paddle, natación en aguas abiertas, pesca deportiva de costa.

Que el Decreto mencionado en el párrafo anterior aprueba como Anexo I, las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de las actividades autorizadas, en conjunto con los protocolos sanitarios.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.027-modificatorias y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se considera necesario adherir al Decreto Provincial N° 786 y N° 787 GOB.

*Alcides Buj*  
BALBINA BUJ  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Departamento Ejecutivo*

DECRETO N° **248-20** D.E.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase al Decreto N° 786 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, autorizando las reuniones familiares hasta un máximo de diez (10) personas, siempre que las mismas residan en el mismo centro urbano poblacional y respetando los horarios habilitados por la normativa vigente a nivel municipal.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y al Anexo I que forma parte del mismo, por el que se autoriza la práctica de los siguientes deportes: tenis, padel, pelota a paleta, badmington, golf, footgolf, equitación, tiro deportivo, tiro con arco, canotaje, remo, vela (kitesurf- Windsurf- optimist), Stand up paddle, natación en aguas abiertas, pesca deportiva de costa; respetando las recomendaciones para el desarrollo de tales actividades, en conjunto con los protocolos sanitarios.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYER  
Secretario de Gobierno y Hacienda



RAÚL JOSÉ CASALI  
Presidente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FABIANA BIZER  
Dirección de Despacho